



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (Impugnación Actas Asamblea)  
Rad. 680013103004-2022-00152-00

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese constancia de que los poderes otorgados mediante mensaje de datos, se remitieron a la dirección electrónica del abogado que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto que los mismos cuentan con la firma de los otorgantes, también lo es que, para que estos sean tenidos en cuenta debe contener la constancia de notificación personal, como lo prevé el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. de tal manera que dependiendo del tipo de poder especial por el que se opta debe cumplirse con los requisitos establecidos para cada caso, es decir, si es como mensaje de datos o poder con nota de presentación personal por los otorgantes.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a050b7f48ccc586c42c4464297891d92feb4dfd67f3215261716402053979af**

Documento generado en 22/06/2022 02:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**